

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

REF: INV. PAT. 2020-00253

NOTIFICADO POR ESTADO No.122 DEL 19 DE JULIO DE 2021.

De la nueva revisión del plenario y en atención a los memoriales e informe secretarial que anteceden, se DISPONE:

1.- REITERAR a la parte actora, lo indicado en auto del 3 de junio del año en curso, esto es, el traslado de la prueba genética allegada a este proceso, respecto de su petición de ese mismo día y se le insta para que se comunique con el Defensor de Familia asignado a este Despacho, cuyos datos de contacto encuentra en la sección de avisos en el microsítio asignado a este despacho en la página web de la Rama Judicial (<https://is.gd/WnQJej>), a fin de que la asesore y le colabore con el presente asunto, en el cual no es dable actuar en causa propia.

Comuníquese lo anterior, por el medio más eficaz y expedito.

2.- TENER en cuenta para todos los fines legales las manifestaciones realizadas por el Defensor de Familia suscrito a este Despacho, el 11 de junio de 2021, respecto del examen de ADN, del cual se corrió traslado.

3.- REQUERIR a la actora para que en el término de tres (3) días, so pena de continuar con el trámite procesal correspondiente, por intermedio del Defensor de Familia asignado a este Despacho, indique cuales son los puntos concretos con los cuales no se encuentra de acuerdo con la prueba genética allegada y el laboratorio de genética privado en donde a su escogencia y costo, se deberá practicar nuevamente la prueba.

Comuníquese por el medio más eficaz y expedito.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ZAGB

4.- ACLARAR a la parte demandada y su apoderado, respecto de su petición del 15 de junio del año en curso, que el auto del 3 de junio del año en curso y por medio del cual se corrió traslado al dictamen pericial, si corresponde a este asunto, aunque por error involuntario se haya referenciado para otro proceso.

Tenga en cuenta la apoderada referenciada, que en los procesos de liquidación de sociedad conyugal, no se practican pruebas genéticas.

En consecuencia, remítase a la apoderada de dicha parte la prueba genética junto con el auto referido a su correo electrónico, para los fines legales pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ  
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

***bcdaf92d29b2cb239c265c08502f917fd22041002e139da78e659a947868f6bf***

*Documento generado en 16/07/2021 09:48:18 AM*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***